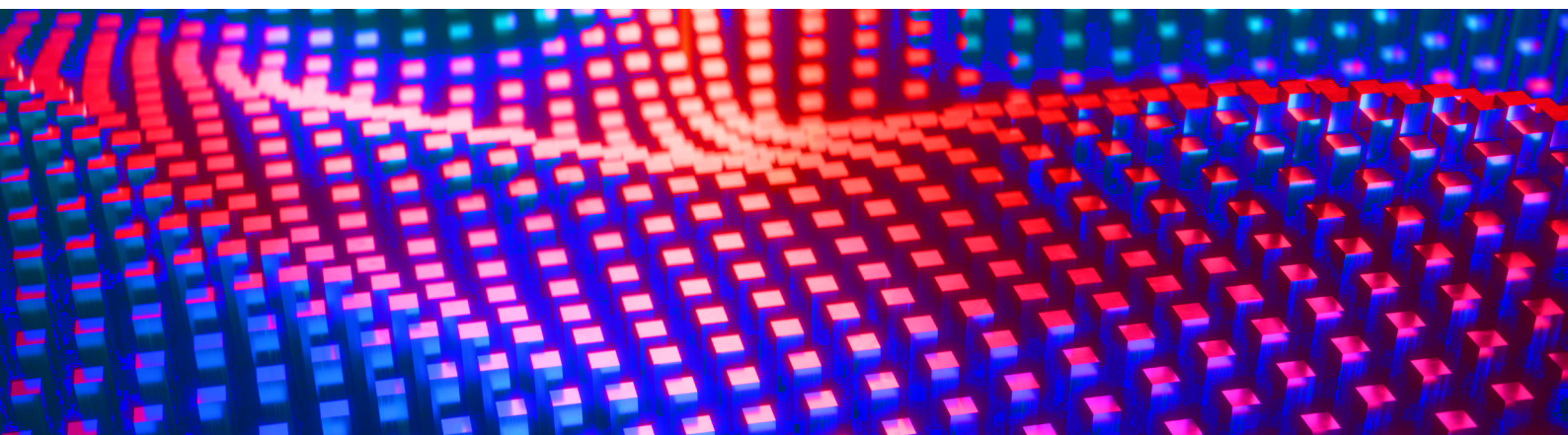


G A \_ P

Gómez-Acebo & Pombo



# Derecho Digital

---

2022<sup>10</sup>

# Contenido

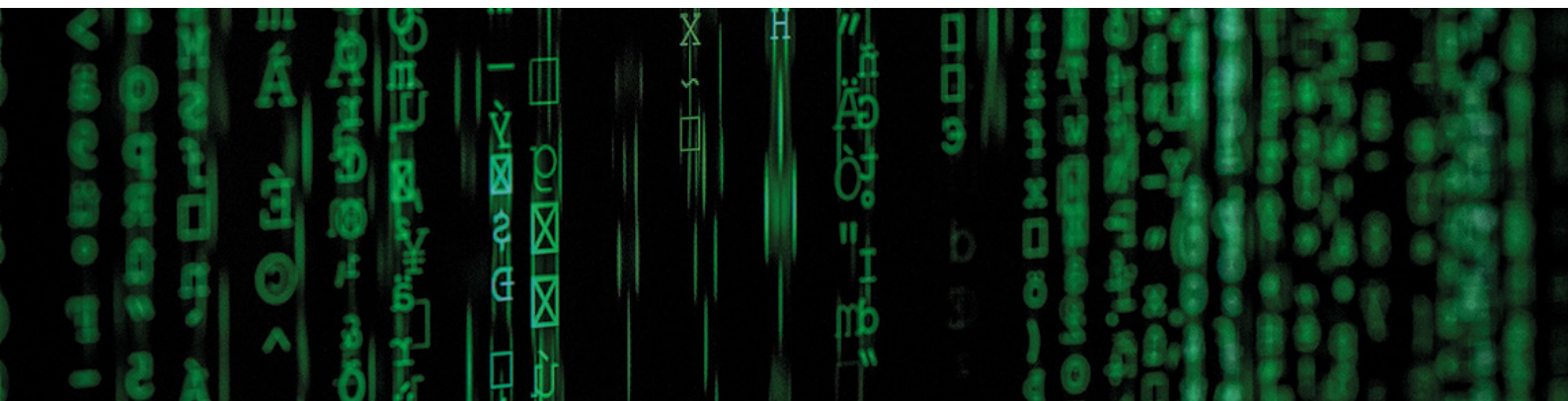
<b>Datos .....</b>	<b>4</b>	<b>Propiedad industrial e intelectual.....</b>	<b>13</b>
— La Comisión Europea presenta su propuesta de reglamento sobre acceso y uso de los datos ( <i>Data Act</i> ).....	4	— Servicios de computación en la nube y canon por copia privada: Sentencia del Tribunal de Justicia de 24 de marzo del 2022 .....	13
— Marco Transatlántico de Protección de Datos.....	5	— Publicidad en línea en páginas web y aplicaciones que infringen los derechos de propiedad intelectual .....	15
— La Administración tributaria está sujeta al Reglamento General de Protección de Datos y las solicitudes de información sobre datos personales deben responder al principio de proporcionalidad .....	5	— Libro Blanco de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual relativo a la cadena de bloques para el ecosistema de propiedad industrial e intelectual .....	16
— Comunicaciones electrónicas: ¿puede una normativa nacional imponer la conservación de los datos de tráfico y de localización con fines de lucha contra la delincuencia grave? ..	7	<b>Derechos digitales .....</b>	<b>17</b>
— Medidas de seguridad de los datos personales: ¿obligación de medios o de resultado? .....	7	— Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital .....	17
— La Agencia Española de Protección de Datos impone una sanción de 200 000 euros por grabar reuniones indebidamente a través de la plataforma Zoom .....	8	<b>Redes sociales .....</b>	<b>19</b>
<b>Mercado digital .....</b>	<b>10</b>	— Publicaciones ofensivas en Facebook: Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero del 2022 ....	19
— Paquete normativo de la Unión Europea sobre servicios y mercados digitales: la <i>Digital Services Act</i> y la <i>Digital Markets Act</i> .....	10	<b>Inteligencia artificial .....</b>	<b>20</b>
— ¿Pulsar el botón «Finalizar reserva» en una web de reserva de hoteles implica obligación de pago en caso de cancelación? .....	11	— Estudio sobre el impacto de la inteligencia artificial en la vulneración y el respeto de los derechos de autor y los dibujos y modelos.....	20
— El impacto de los <i>influencers</i> en la publicidad y la protección del consumidor en el mercado europeo .....	12	— ¿Es posible que el inventor sea un sistema de inteligencia artificial?: nuevo revés para DABUS.....	20
		<b>Ciberseguridad .....</b>	<b>22</b>
		— Ley de Resiliencia Cibernética: consulta pública de la Comisión Europea .....	22

**Tecnología..... 23**

- Propuesta de Reglamento por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema de la industria europea de los semiconductores (Ley de Chips) ..... 23

**Criptomonedas ..... 24**

- Criptomonedas basadas en la prueba de trabajo: el Parlamento Europeo rechaza prohibirlas ..... 24



## Datos

### La Comisión Europea presenta su propuesta de reglamento sobre acceso y uso de los datos (*Data Act*)

Dentro de la estrategia europea de datos —y después de que a finales del 2020 hubiese presentado la Ley de Gobernanza de Datos (cuyo objetivo es facilitar los intercambios de datos)—, la Comisión Europea ha presentado la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas armonizadas en materia de acceso justo y uso de los datos, también conocida como *Data Act* o «Ley de Datos» [Documento COM (2022) 68 final, de 23 de febrero del 2022<sup>1</sup>].

Con esta nueva propuesta se pretende regular, entre otras cuestiones, el derecho de los usuarios de aparatos o dispositivos a acceder a los distintos datos que el uso de estos aparatos genera y que hasta el momento son recopilados en la mayoría de las ocasiones por los fabricantes. De este modo se quiere facilitar que los usuarios los puedan suministrar a terceros, por ejemplo, para recibir servicios postventa. En este sentido, en la propuesta se dispone que, cuando el usuario no

pueda acceder directamente a los datos desde el producto, el titular de los datos los pondrá a disposición del usuario sin demora indebida, de forma gratuita y, cuando corresponda, de forma continua y en tiempo real. Esto se hará, cuando sea posible, sobre la base de una simple solicitud electrónica.

De igual modo, también se prevé la posibilidad de que los poderes públicos obtengan y usen datos que obren en el sector privado cuando exista una necesidad excepcional (como la necesidad de responder a una emergencia pública o la necesidad de llevar a cabo una tarea de interés general).

Por otra parte, con la intención de favorecer el acceso a los datos y su uso, el capítulo IV de la propuesta de reglamento se dedica a las cláusulas desleales o injustas en relación con la materia, estableciendo la nulidad de estas cláusulas cuando sean impuestas unilateralmente por una parte contractual a una microempresa o a una pequeña y mediana empresa. De este modo, se dispone que una cláusula contractual es abusiva si es de tal naturaleza que su uso se desvía

<sup>1</sup> <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/data-act-proposal-regulation-harmonised-rules-fair-access-and-use-data>

gravemente de las buenas prácticas comerciales en el acceso y uso de datos, en contra de la buena fe y el trato justo. Y sobre esa base se dispone expresamente el carácter abusivo de las cláusulas que tienen por objeto o efecto excluir o limitar la responsabilidad por actos dolosos o culpa grave de la parte que impone la cláusula; de las que limitan los recursos disponibles frente al incumplimiento contractual de quien impone la cláusula, o de las que otorgan a la parte que impone la cláusula el derecho exclusivo de determinar si los datos suministrados son conformes con el contrato o de interpretar cualquier término del contrato. Por lo demás, se prevé que la Comisión elaborará cláusulas modelo no vinculantes sobre el acceso y uso de datos para ayudar a las partes a redactar y negociar contratos con derechos y obligaciones contractuales equilibrados.

La propuesta de reglamento también fija una serie de obligaciones que han de respetar los operadores para facilitar la interoperabilidad de los datos. Y para no obstaculizar el ejercicio del derecho de los usuarios a acceder, utilizar y compartir con terceros los datos (de acuerdo con la nueva regulación), se prevé que el derecho *sui generis* previsto en la Directiva 96/9/CE no se aplicará a las bases de datos que contengan datos obtenidos o generados por el uso de un producto o un servicio relacionado. Se trata, por tanto, de una nueva e importante regulación de este derecho de propiedad intelectual.

Ángel García Vidal

## Marco Transatlántico de Protección de Datos

Durante la rueda de prensa conjunta de la presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen, y el presidente de los Estados Unidos, Joe Biden, a finales de marzo del 2022, ambos anunciaron el compromiso de crear el Marco Transatlántico de Protección de Datos, que regulará

las transferencias de datos personales entre la Unión Europea y los Estados Unidos.

Si bien en el pasado ambos territorios ya habían llegado a un acuerdo similar para la transferencia de datos (el *Privacy Shield* en el 2020), éste fue anulado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por considerar que los Estados Unidos no garantizaban la correcta protección de los datos europeos. En este sentido, los Estados Unidos se comprometen a modificar su anterior régimen y a reforzar tanto la protección de datos personales como el sistema de seguridad para garantizar que el tratamiento que lleven a cabo los norteamericanos sea necesario y proporcionado.

Como principales novedades, este marco normativo permitirá limitar el acceso a datos por parte de las autoridades de inteligencia estadounidense y se crearán tanto un sistema de recurso de dos niveles para investigar y resolver las quejas de los europeos sobre el acceso a los datos por parte de las autoridades de inteligencia estadounidenses como mecanismos específicos de control y revisión.

El próximo paso para llevar a la práctica este acuerdo será que los compromisos de los Estados Unidos se incluyan en una orden ejecutiva que constituirá la base de un proyecto de decisión de adecuación de la Comisión para poner en marcha el nuevo Marco Transatlántico de Protección de Datos.

Iratze Arrigain García

**La Administración tributaria está sujeta al Reglamento General de Protección de Datos y las solicitudes de información sobre datos personales deben responder al principio de proporcionalidad**

1. Un proveedor de servicios de publicación de anuncios en internet con domicilio social en Letonia fue instado por la Administración tributaria de ese país a que le diese acceso a los números de bastidor de los vehículos anunciados en dicho portal de internet, así como a los números de teléfono de los vendedores, y a que le facilitase información por vía electrónica sobre los anuncios publicados en el portal, incluyendo el enlace al anuncio, su texto, la marca, el modelo y el precio del vehículo.

El citado proveedor se opuso a esta solicitud por considerarla contraria al Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento general de protección de datos). En particular, consideraba que la obligación de proporcionar esta información mensualmente, sin límite de tiempo y a propósito de un número ilimitado de anuncios, y sin identificar a los obligados tributarios concretos frente a quienes se hubiese iniciado una inspección fiscal, no respetaba los principios de proporcionalidad y de minimización de datos personales.

En sede judicial, el tribunal de primera instancia entiende que la Administración tributaria puede reclamar cualquier tipo de datos y en cualquier cantidad, salvo que la información sea incompatible con la finalidad de recaudar impuestos, y entiende, además, que las disposiciones del Reglamento 2016/679 no son aplicables a dicha Administración. No obstante, el tribunal de apelación presenta una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia, que resuelve en la Sentencia de 24 de febrero del 2002 (C-175/20, ECLI:EU:C:2022:124).

2. El Tribunal de Justicia confirma, en primer lugar, que el Reglamento general de protección de datos es aplicable a la Administración tributaria y, en consecuencia, «la recogida, por parte de la Administración tributaria de un Estado miembro, de información

que implique una cantidad considerable de datos personales de manos de un operador económico está sujeta a los requisitos de dicho reglamento» y, en particular, a los principios de su artículo 5, apartado 1 (principios de licitud, lealtad, transparencia, limitación de la finalidad, minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad).

Es cierto que el reglamento (art. 23) permite limitar estos principios cuando existan razones de interés público general, entre las que se encuentran los motivos fiscales, pero para ello es necesario que se hayan adoptado medidas legislativas en tal sentido. En consecuencia, «la Administración tributaria de un Estado miembro no puede establecer excepciones a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento 2016/679 si no existe una base jurídica clara y precisa de Derecho de la Unión o de Derecho nacional, cuya aplicación sea previsible por los justiciables, que establezca las circunstancias y las condiciones» en las que se limiten los principios que rigen el tratamiento de los datos personales.

Sobre esta base, el Tribunal de Justicia concluye que «las disposiciones del Reglamento 2016/679 deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que la Administración tributaria de un Estado miembro exija a un proveedor de servicios de publicación de anuncios en internet que le facilite información relativa a los contribuyentes que hayan publicado anuncios en alguna de las secciones de su portal de internet siempre que, en particular, tales datos sean necesarios a la luz de los fines específicos para los que se recaban y que el periodo de recogida de dichos datos no exceda de lo estrictamente necesario para alcanzar el objetivo de interés general perseguido».

Ángel García Vidal



## Comunicaciones electrónicas: ¿puede una normativa nacional imponer la conservación de los datos de tráfico y de localización con fines de lucha contra la delincuencia grave?

En su Sentencia de la Gran Sala de 5 de abril del 2022 (C-140/20, ECLI:EU:C:2022:258), el Tribunal de Justicia ha declarado que la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas (Directiva 2002/58/CE), interpretada a la luz de la Carta de los Derechos Fundamentales, se opone a medidas legislativas que establezcan, con carácter preventivo, a efectos de la lucha contra la delincuencia grave y la prevención de amenazas graves contra la seguridad pública, una conservación generalizada e indiferenciada de los datos de tráfico y de localización.

En cambio, sí serían admisibles medidas legislativas que, a efectos de la lucha contra la delincuencia grave y de la prevención de amenazas graves contra la seguridad pública, establezcan lo siguiente:

- a) «una conservación selectiva de los datos de tráfico y de localización que esté delimitada, sobre la base de elementos objetivos y no discriminatorios, en función de las categorías de personas afectadas o mediante un criterio geográfico, para un periodo temporalmente limitado a lo estrictamente necesario, pero que podrá renovarse»;
- b) «una conservación generalizada e indiferenciada de las direcciones IP atribuidas al origen de una conexión, para un periodo temporalmente limitado a lo estrictamente necesario»;
- c) «una conservación generalizada e indiferenciada de los datos relativos a la identidad civil de los usuarios de medios de comunicaciones electrónicas»;

- d) «el recurso a un requerimiento efectuado a los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas, mediante una decisión de la autoridad competente sujeta a un control jurisdiccional efectivo, para que procedan, durante un periodo determinado, a la conservación rápida de los datos de tráfico y de localización de que dispongan estos proveedores de servicios».

Ahora bien, se requiere en cualquier caso que «dichas medidas garanticen, mediante normas claras y precisas, que la conservación de los datos en cuestión está supeditada al respeto de las condiciones materiales y procesales correspondientes y que las personas afectadas disponen de garantías efectivas contra los riesgos de abuso».

Ángel García Vidal

## Medidas de seguridad de los datos personales: ¿obligación de medios o de resultado?

El 15 de febrero del 2022, la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo resolvió el recurso de casación interpuesto por Commcenter, S. A., contra la sentencia del 2020 de la Audiencia Nacional que a su vez desestimaba el recurso interpuesto contra la resolución de la Agencia Española de Protección de Datos a Commcenter, S. A., en el año 2018, por valor de 40 001 euros.

En el asunto en cuestión, Commcenter, S. A., es distribuidor de Movistar y permite que sus clientes financien sus compras a través de Telefónica Consumer Finance. A estos efectos, existía una web de Telefónica Consumer Finance por medio de la cual los consumidores podían acceder y, para ello, era necesario completar un formulario que requería indicar la dirección de correo

electrónico. Una empleada de la compañía hizo un mal uso del formulario y se enviaron a un tercero catorce contratos de financiación de productos con Telefónica Consumer con datos personales de otros solicitantes.

En consecuencia, la Agencia Española de Protección de Datos impuso en noviembre del 2018 a Commcenter, S. A., una sanción de 40 001 euros por no mantener los ficheros con las debidas condiciones de seguridad, lo cual se consideró infracción del artículo 9.1 de la antigua Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de los Datos de Carácter Personal, que obligaba a que el responsable del fichero y, en su caso, el encargado del tratamiento, adoptaran medidas técnicas y organizativas que garantizaran la seguridad de los datos personales.

En consecuencia, Commcenter, S. A., interpuso un recurso de reposición en el que alegaba que la adopción de medidas de seguridad en materia de protección de datos es una obligación de medios, y no de resultado, y que, por lo tanto, al haber tomado Commcenter, S. A., medidas a este respecto, no cabía apreciar responsabilidad alguna. El recurso fue desestimado por la Audiencia Nacional en julio del 2020 y la compañía presentó un recurso de casación, que es el que desestima la sentencia del Tribunal Supremo en cuestión.

El alto tribunal concluyó, en primer lugar, que la implementación de medidas de seguridad constituye una obligación de medios y que será necesario establecer medidas técnicamente adecuadas e implantarlas con una diligencia razonable. Es decir, no bastará con diseñar los medios técnicos adecuados, sino que será preceptivo su correcto funcionamiento. En segundo lugar, el tribunal determinó que, si bien las medidas de seguridad habían fallado, en

cualquier caso, las medidas adoptadas eran insuficientes y era responsabilidad del encargado del tratamiento evaluar las herramientas, detectar si el sistema carecía de las medidas adecuadas y promover alternativas.

Iratze Arrigain García

## **La Agencia Española de Protección de Datos impone una sanción de 200 000 euros por grabar reuniones indebidamente a través de la plataforma Zoom**

La Agencia Española de Protección de Datos ha impuesto una sanción del 200 000 euros a la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) por haber grabado a través de la plataforma Zoom, sin consentimiento de los participantes, una reunión telemática, celebrada el 7 de abril del 2020, con otros entes de carácter deportivo para tratar la cuestión del impacto de la pandemia del COVID-19 en el mundo del fútbol. Posteriormente, la mencionada federación difundió extractos de los ficheros de audio entre algunos de los medios de comunicación (Cadena SER y COPE) sin el conocimiento ni consentimiento de sus participantes.

La Real Federación Española de Fútbol, por su parte, argumentó que, al comienzo de una reunión anterior, todos los asistentes acordaron grabar las conversaciones para que quedara constancia de ello y que, además, en dichas reuniones telemáticas aparece en todo momento en las pantallas de cada participante un piloto rojo que informa de que se está produciendo la grabación.

No obstante, la Agencia Española de Protección de Datos afirmó en su resolución<sup>2</sup> que la

<sup>2</sup> Agencia Española de Protección de Datos, Procedimiento PS/00368/2021. Resolución de procedimiento sancionador contra la Real Federación Española de Fútbol. Obtenida de la web [https://www.aepd.es/es/documento/ps-00368-2021.pdf?lspt\\_context=gdpr](https://www.aepd.es/es/documento/ps-00368-2021.pdf?lspt_context=gdpr).



Real Federación Española de Fútbol incumplió el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos al no informar en ningún momento a los asistentes de la identidad y datos de contacto del responsable y, en su caso, del representante, así como de los fines y las bases jurídicas del tratamiento y el plazo de conservación, entre otras cuestiones esenciales. Tampoco informó a los asistentes a la reunión de que la grabación iba a ser cedida a los medios de

comunicación infringiendo el artículo 6.1 del citado reglamento, lo que supuso un tratamiento ilícito de los datos personales de los asistentes a la reunión telemática. Por todo lo anterior, la Agencia Española de Protección de Datos decidió sancionar con 100 000 euros cada una de estas infracciones, imponiendo una sanción total de 200 000 euros.

**Cristina Bonfanti Gris**



## Mercado digital

### Paquete normativo de la Unión Europea sobre servicios y mercados digitales: la *Digital Services Act* y la *Digital Markets Act*

El paquete normativo de la Unión Europea sobre servicios y mercados digitales está conformado por la propuesta presentada a finales del 2020 por la Comisión Europea de dos reglamentos del Parlamento Europeo y del Consejo, uno sobre el mercado único de servicios digitales (*Digital Services Act*) y otro sobre mercados competitivos y justos en el sector digital (*Digital Markets Act*).

Después de que a finales de noviembre del 2021 el Consejo de la Unión Europea hubiese logrado un acuerdo sobre ambas propuestas y de que el Parlamento Europeo aprobase en diciembre sus enmiendas a la *Digital Markets Act* y en enero del 2022 sus enmiendas a la *Digital Services Act*, se inició un proceso de negociación de un texto común entre el Parlamento

y el Consejo que ha dado lugar a que el 25 de marzo se alcanzase un acuerdo provisional sobre la Ley de Mercados Digitales<sup>3</sup>. El Parlamento y el Consejo se han puesto de acuerdo, entre otros extremos, en la delimitación de la figura de las plataformas en línea que se encuentran en una posición de «guardián de acceso» frente a un número elevado de usuarios (y a las que el reglamento impone una serie de obligaciones y prohibiciones para evitar que abusen de esa situación, como la de reutilizar los datos personales que recogen con la prestación de un servicio para prestar otro diferente o preinstalar determinadas aplicaciones). De este modo, se considerará que ocupa esta posición la plataforma con un volumen de negocios anual de, al menos, 7500 millones de euros en la Unión Europea en los últimos tres años o una valoración de mercado de, al menos, 75 000 millones de euros. Además, debe desarrollar uno o varios servicios básicos de plataforma en, al menos, tres Estados miembros y tener al menos 45 millones de usuarios finales mensuales y 10 000 usuarios profesionales establecidos en la Unión.

<sup>3</sup> <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/03/25/council-and-european-parliament-reach-agreement-on-the-digital-markets-act>

Por su parte, el 23 de abril, el Parlamento y el Consejo también alcanzaron un acuerdo sobre la Ley de Servicios Digitales<sup>4</sup>, un texto con el que se busca, entre otros objetivos, mejorar la responsabilidad y la transparencia de las plataformas, obligándolas a supervisar y controlar más los distintos contenidos que publican.

Posteriormente, el 18 de julio del 2022, el Consejo dio su aprobación definitiva a la posición del Parlamento Europeo sobre la Ley de Mercados Digitales, por lo que sólo falta su publicación en el *Diario Oficial*. Y por lo que respecta a la Ley de Servicios Digitales, tal como se informa en la web del Consejo, «se espera que el Consejo adopte en septiembre del 2022 el acuerdo provisional sobre la Ley de Servicios Digitales, que fue alcanzado por el Consejo y el Parlamento Europeo el 23 de abril del 2022 y adoptado por el Parlamento Europeo el 5 de julio»<sup>5</sup>.

Ángel García Vidal

### ¿Pulsar el botón «Finalizar reserva» en una web de reserva de hoteles implica obligación de pago en caso de cancelación?

1. La Directiva 2011/83/UE, sobre los derechos de los consumidores, establece que, si un contrato a distancia que ha de ser celebrado por medios electrónicos obliga al consumidor a pagar, el comerciante pondrá en conocimiento del consumidor de una manera clara y destacada, y justo antes de que el consumidor efectúe el pedido, una serie de información referida fundamentalmente a

las características principales de los bienes o servicios de que se trate, al precio total, a la duración del contrato y, en su caso, a la duración mínima de las obligaciones a cargo del consumidor. Además, «el comerciante deberá velar por que el consumidor, al efectuar el pedido, confirme expresamente que es consciente de que éste implica una obligación de pago. Si la realización de un pedido se hace activando un botón o una función similar, el botón o la función similar deberán etiquetarse de manera que sea fácilmente legible únicamente con la expresión “pedido con obligación de pago” o una formulación correspondiente no ambigua que indique que la realización del pedido implica la obligación de pagar al comerciante. En caso contrario, el consumidor no quedará obligado por el contrato o pedido».

Este precepto ha sido objeto de interpretación por el Tribunal de Justicia en su Sentencia de 7 de abril del 2022, *Fuhrmann-2-GmbH*, C-249/21, ECLI:EU:C:2022:269.

La sentencia se dicta en el marco de un procedimiento en el que un consumidor consultó la web de la plataforma de reservas de Booking, hizo clic en un hotel y, según se recoge en la sentencia, «decidió reservar cuatro habitaciones dobles en dicho hotel y, tras haber hecho clic en el botón “Reservo”, introdujo sus datos personales y los nombres de sus acompañantes antes de hacer clic en un botón con la mención “Finalizar la reserva”». El consumidor no se presentó en el hotel y éste le facturó gastos de cancelación. En consecuencia, se inicia un litigio para determinar si la expresión *finalizar la reserva* es equivalente a *pedido*

<sup>4</sup> <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/04/23/digital-services-act-council-and-european-parliament-reach-deal-on-a-safer-online-space>

<sup>5</sup> <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/07/18/dma-council-gives-final-approval-to-new-rules-for-fair-competition-online>

con obligación de pago y, en consecuencia, si el hotel tiene o no derecho a reclamar una indemnización por cancelación.

2. Pues bien, el Tribunal de Justicia declara que para hacer esta valoración hay que atender únicamente a la expresión que figura en dicho botón que pulsa el consumidor, dejando a un lado las circunstancias que rodean el proceso de pedido. Sobre esa base, y en el caso concreto, el Tribunal de Justicia destaca que «el tribunal remitente deberá comprobar, en particular, si, en alemán, tanto en el lenguaje corriente como para el consumidor medio, normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz, el término *reserva* está asociado necesaria y sistemáticamente al nacimiento de una obligación de pago. En caso negativo, sería preciso declarar la ambigüedad de la expresión *finalizar la reserva*, de modo que esta expresión no podría considerarse una formulación correspondiente a la expresión *pedido con obligación de pago*».

Ángel García Vidal

## El impacto de los *influencers* en la publicidad y la protección del consumidor en el mercado europeo

La publicidad realizada por *influencers* ha crecido significativamente en los últimos años, convirtiéndose en una de las formas más populares y efectivas de publicidad en línea. El rápido crecimiento del número de *influencers* conlleva riesgos potenciales para los consumidores y crea varios retos legales.

Por ello, la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (IMCO por sus siglas en

inglés) del Parlamento Europeo, responsable del control y del análisis legislativo de las normas de la Unión en el ámbito del mercado único, solicitó la realización del estudio *The impact of influencers on advertising and consumer protection in the single market*<sup>6</sup> (El impacto de los *influencers* en la publicidad y la protección del consumidor en el mercado europeo).

El estudio, que fue publicado en el mes de febrero, proporciona un análisis sobre el impacto de los *influencers* en la publicidad y la protección de los consumidores en el mercado interior. En concreto, el estudio ha identificado que ciertas prácticas de *marketing* realizadas por *influencers* pueden tener un impacto negativo en los consumidores, especialmente en los consumidores vulnerables, como menores y personas sin estudios superiores o con bajos ingresos. Gracias al monitoreo de las redes sociales realizado para este estudio, se detectó que las prácticas potencialmente más dañinas para los consumidores compartían una falta de transparencia y de separación entre la publicidad y el contenido, así como la inclusión de mensajes engañosos y dirigidos a grupos de consumidores vulnerables.

A nivel europeo no existe una legislación específica centrada en el *marketing* de *influencers*, pero se aplica la legislación horizontal sobre protección de los consumidores. De esta forma, el estudio recomienda basarse en la legislación vigente sobre protección de los consumidores y ampliarla para abordar el *marketing* de los *influencers*; también incentiva a las autoridades nacionales a desarrollar y usar herramientas digitales que faciliten el control de la actividad comercial desarrollada por *influencers* y que se estén cumpliendo los derechos de los consumidores.

Cristina Bonfanti Gris

<sup>6</sup> Policy Department for Economic, Scientific and Quality of Life Policies (2022). *The impact of influencers on advertising and consumer protection in the single market*. Comisión IMCO. Obtenido de [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2022/703350/IPOL\\_STU\(2022\)703350\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2022/703350/IPOL_STU(2022)703350_EN.pdf).



## Propiedad industrial e intelectual

### Servicios de computación en la nube y canon por copia privada: Sentencia del Tribunal de Justicia de 24 de marzo del 2022

El litigio principal de esta sentencia versa en torno a Austro-Mechana Gesellschaft zur Wahrnehmung mechanisch-musikalischer Urheberrechte Gesellschaft mbH (en adelante, «Austro-Mechana») y Strato AG (en adelante, «Strato»). Austro-Mechana es una entidad de gestión colectiva de derechos de autor que presentó ante el Handelsgericht Wien (Tribunal de lo Mercantil de Viena, Austria) una demanda de rendición de cuentas y de pago de una compensación en concepto de «soportes de grabación de cualquier naturaleza», alegando que Strato presta a sus clientes profesionales y privados un servicio mediante el cual pone a su disposición espacio de almacenamiento en el marco de la computación en la nube (*cloud computing*).

El Tribunal de lo Mercantil de Viena, mediante sentencia de 25 de febrero del 2020, desestimó las pretensiones de Austro-Mechana al considerar que Strato no vende soportes de grabación

a sus clientes, sino que presta un servicio de almacenamiento en línea. Austro-Mechana interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Superior Regional de Viena, que resolvió suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia las siguientes cuestiones prejudiciales:

- 1) ¿Debe interpretarse la expresión «en cualquier soporte» del artículo 5, apartado 2, letra b, de la Directiva [2001/29] en el sentido de que incluye también los servidores pertenecientes a de [sic] terceros, en los que éstos proporcionan a personas físicas (clientes) un espacio de almacenamiento para uso privado (sin fines directa o indirectamente comerciales), que los clientes utilizan para efectuar reproducciones mediante almacenamiento («computación en la nube»)?
- 2) Si la respuesta es afirmativa, ¿debe interpretarse la disposición citada en la primera cuestión en el sentido de que se aplica a una normativa nacional en virtud de la cual el autor tiene derecho a percibir una compensación equitativa (compensación en concepto de soportes de grabación)



- si por la naturaleza de una obra (emitida por radiodifusión, puesta a disposición del público o fijada con fines comerciales en un soporte de grabación), es previsible que sea reproducida para uso personal o privado mediante su fijación en un «soporte de grabación de cualquier tipo, adecuado para tal reproducción y puesto en circulación con fines comerciales en el territorio nacional»
- y si se utiliza para ello el método de almacenamiento descrito en la primera cuestión?»

En cuanto a la primera cuestión prejudicial, el Tribunal de Justicia alega que la carga (*upload*), desde un terminal conectado de un usuario, de una obra en un espacio de almacenamiento en la nube puesto a disposición de dicho usuario en el marco de un servicio de computación en la nube implica la realización de una reproducción de dicha obra, ya que ese servicio consiste en almacenar en la nube una copia de aquélla. Por eso la realización de una copia de seguridad de una obra en un espacio de almacenamiento puesto a disposición de un usuario en el marco de un servicio de computación en la nube constituye una reproducción de dicha obra, en el sentido del artículo 5, apartado 2, letra b, de la Directiva 2001/29.

Por otro lado, en cuanto al término *cualquier soporte*, es preciso señalar que, en su acepción amplia, se refiere al conjunto de los soportes en los que una obra protegida puede ser reproducida, incluidos servidores como los utilizados en la computación en la nube. De lo contrario, la protección de los derechos de autor en la Unión quedaría desfasada y obsoleta en virtud del desarrollo tecnológico y de la aparición de nuevas formas de explotación de los contenidos protegidos por derechos de autor. Por ello debe considerarse que la expresión *reproducciones en cualquier soporte* abarca la realización, con

fines privados, de copias de seguridad de obras protegidas por derechos de autor en un servidor en el que el proveedor de un servicio de computación en la nube pone un espacio de almacenamiento a disposición de un usuario.

En cuanto a la segunda cuestión prejudicial, como se deduce de los considerandos 35 y 38 de la Directiva 2001/29, el artículo 5, apartado 2, letra b, de la Directiva 2001/29 refleja la voluntad del legislador de la Unión de establecer un sistema específico de compensación, cuya aplicación nace de la existencia de un perjuicio causado a los titulares de derechos, que genera la obligación de indemnizarlos o compensarlos. Según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en la medida en que las disposiciones de la Directiva 2001/29 no precisan con mayor detalle los diferentes elementos del sistema de compensación equitativa, los Estados miembros disponen de un amplio margen de apreciación para concretarlos.

En lo que atañe, en primer lugar, al deudor de la compensación equitativa, el Tribunal de Justicia ya ha declarado que, en principio, incumbe a la persona que realiza la copia privada reparar el perjuicio derivado de tal reproducción financiando la compensación que se abonará al titular de los derechos de autor, sin embargo, habida cuenta de las dificultades prácticas para identificar a los usuarios privados, los Estados miembros tienen la facultad de establecer un canon por copia privada que no grava a las personas privadas de que se trate, sino a quienes disponen de equipos, aparatos y soportes de reproducción digital y ponen esos equipos a disposición de personas privadas o les prestan un servicio de reproducción. En el marco de dicho sistema, son las personas que disponen de tales equipos quienes han de abonar el canon por copia privada, esto es, será el productor o el importador de los servidores, mediante los cuales se ofrecen los servicios de computación en la nube a personas privadas, el obligado a pagar el canon por copia



privada. No obstante, le corresponderá al juez nacional asegurarse de que este sistema está justificado por dificultades prácticas relativas a la identificación de los usuarios finales.

Por todo lo anterior, la respuesta a la segunda cuestión prejudicial debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que ha transpuesto la excepción establecida en dicha disposición, que no somete a los proveedores de servicios de almacenamiento en el marco de la computación en la nube al pago de una compensación equitativa por la realización sin autorización de copias de seguridad de obras protegidas por derechos de autor por personas físicas, usuarios de esos servicios, para uso privado y sin fines directa o indirectamente comerciales, siempre que esa normativa prevea el pago de una compensación equitativa en favor de los titulares de derechos.

Claudia Pérez Moneu

## **Publicidad en línea en páginas web y aplicaciones que infringen los derechos de propiedad intelectual**

La Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) publicó en el 2021 un estudio que analizaba los sitios web y aplicaciones móviles que proporcionan acceso a contenidos, productos o servicios que vulneran los derechos de propiedad intelectual.

Los sitios web de internet y las aplicaciones móviles que dan acceso a contenidos, bienes o servicios que infringen derechos de propiedad intelectual a escala comercial utilizan la venta de espacios publicitarios como una de sus fuentes de ingresos. Además de proporcionar una fuente de ingresos a los infractores de los

derechos de propiedad intelectual, la presencia de publicidad de marcas legítimas en sitios web y aplicaciones móviles que infringen los derechos de propiedad intelectual pueden confundir a los consumidores haciéndoles creer erróneamente que el sitio o la aplicación en el que entran proporciona acceso a contenidos, bienes o servicios legales.

Para reforzar la protección de los derechos de propiedad intelectual y reducir los daños causados por su infracción, la Comisión Europea elaboró el memorando de entendimiento (MoU) sobre la publicidad en línea y los derechos de propiedad intelectual.

Al hilo de lo anterior y en coordinación con la Comisión Europea, la mencionada Oficina de Propiedad Intelectual encargó a White Bullet la realización del ejercicio de seguimiento de la publicidad 2021 para evaluar la cantidad estimada y el tipo de publicidad en línea tanto en los sitios web y aplicaciones que infringen la propiedad intelectual, para estimar los ingresos publicitarios recaudados por los propietarios de sitios web y aplicaciones que infringen la propiedad intelectual y para analizar el impacto y la eficacia del memorando de entendimiento en el mercado de la publicidad en línea.

El informe de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea detalla los resultados del ejercicio de supervisión de anuncios 2021 elaborado por White Bullet, que se centra en los sitios web que infringen la propiedad intelectual —incluidos los que no tienen usos legítimos sustanciales y sobre los que autoridades judiciales, administrativas o de otro tipo han declarado que infringen los derechos de autor o difunden falsificaciones a escala comercial—, así como las aplicaciones que infringen la propiedad intelectual.

Claudia Pérez Moneu

## Libro Blanco de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual relativo a la cadena de bloques para el ecosistema de propiedad industrial e intelectual

En el seno del Comité de Normas Técnicas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Equipo Técnico sobre la Cadena de Bloques —creado en el 2018— busca desarrollar modelos de referencia sobre el uso del *blockchain* en el ámbito de la gestión de la propiedad intelectual con la intención de proponer una nueva norma técnica de dicha organización. Se pretende con ello asegurar la interoperabilidad de las soluciones técnicas, así como la seguridad de los usuarios.

En este contexto, y tras la celebración en septiembre del año pasado de un webinar al respecto,

se ha publicado en el 2022 el Libro Blanco relativo a la Cadena de Bloques para los Ecosistemas de Propiedad Intelectual (*Blockchain technologies and IP ecosystems: A WIPO white paper*<sup>7</sup>). Se trata de un amplio documento en el que se ponen de manifiesto las principales utilidades de la cadena de bloques en este sector, como, por ejemplo, facilitar la prueba de la fecha y propiedad de la documentación preparatoria que pueda dar lugar a la presentación de una solicitud de derecho de propiedad industrial; proporcionar seguridad durante el procedimiento de registro; el uso de contratos inteligentes para otorgar licencias y cesión de derechos registrados; la tokenización como medio para facilitar a los titulares el uso de los derechos como garantías, etc.

Ángel García Vidal

---

<sup>7</sup> [https://www.wipo.int/standards/es/news/2022/news\\_0001.html](https://www.wipo.int/standards/es/news/2022/news_0001.html) y <https://www.wipo.int/cws/es/blockchain-and-ip.html>.



## Derechos digitales

### Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital

La Comisión Europea, el pasado 27 de enero del 2022, propuso al Parlamento Europeo y al Consejo la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital<sup>8</sup>. Su finalidad es fijar un marco de referencia, tanto para empresas como para responsables políticos, sobre el tipo de transformación digital que Europa promueve y defiende a la hora de desarrollar y aplicar las nuevas tecnologías.

La declaración responde a un modelo de transformación digital que refuerza la dimensión humana del ecosistema digital y garantiza la contribución de la tecnología a la acción por el clima y a la protección del medio ambiente. Consta de seis capítulos, que se corresponden con seis principios digitales que deben acompañar a las personas de la Unión Europea en su vida cotidiana:

- El primero proclama el posicionamiento de las personas y sus derechos en el centro de la transformación digital; promete fortalecer el marco democrático y adoptar las medidas necesarias para una transformación digital que beneficie a todos los europeos ofreciendo un entorno digital seguro y protegido.
- El segundo principio promulga el derecho a acceder a una tecnología solidaria e inclusiva que se traduzca en una conectividad digital asequible y de alta velocidad en todas partes y para todos, con aulas bien equipadas y docentes capacitados digitalmente, así como el derecho a desconectar después de las horas de trabajo.
- El tercero establece la libertad de elección en línea, garantizando que toda persona pueda escoger de manera efectiva qué servicios digitales utiliza, sobre la base de una información objetiva, transparente y fiable.
- El cuarto principio fomenta la participación en el espacio público digital de forma fiable,

<sup>8</sup> Comisión Europea (2022). Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital. Obtenido de <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/declaration-european-digital-rights-and-principles>.

diversa y multilingüe, donde la persona pueda ejercer su derecho a la libertad de expresión sin miedo a ser censurada o intimidada.

- El quinto garantiza la seguridad y el empoderamiento de las personas, en especial la protección de los menores frente a los contenidos dañinos e ilegales, así como frente a la explotación, manipulación y el abuso en línea.

- Por último, el sexto principio promueve la sostenibilidad del futuro digital, estableciendo que los servicios digitales deberían diseñarse, producirse, utilizarse, eliminarse y reciclarse de manera que se reduzcan en la mayor medida posible sus efectos negativos ambientales.

**Cristina Bonfanti Gris**



## Redes sociales

### Publicaciones ofensivas en Facebook: Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero del 2022

En su Sentencia 142/20229, de 22 de febrero del 2022, el Tribunal Supremo ha declarado que las publicaciones de Facebook de contenido afrentoso y peyorativo no son amparables en el derecho a la libertad de expresión. La importancia de esta decisión radica en la difusión de dichas publicaciones a través de la red social y en la disyuntiva entre la protección del derecho al honor frente a la libertad de expresión de los usuarios de Facebook.

El demandante, don José Carlos, se dedicaba a la comercialización de un champú para perros de raza de agua e impartía asimismo seminarios sobre bienestar animal y cuidados estéticos e higiénicos del perro de agua español. El demandado, don Vicente, compartiendo la pasión de don José Carlos por los perros de agua, había creado tres grupos de Facebook dedicados a dichas razas caninas, de los que era administrador. El demandando, sin haber asistido a los

seminarios del demandante ni haber comprado su producto, comenzó en el 2017 a publicar comentarios atentatorios contra el demandante cada vez que él publicaba en su perfil de Facebook alguna cuestión relacionada con su profesión o su producto, al mismo tiempo que compartía una publicación en su propio perfil público para desprestigiarlo y poner en duda sus capacidades profesionales.

El Tribunal Supremo desestimó el recurso de casación interpuesto por don Vicente al entender, al igual que el Juzgado de Primera Instancia de Madrid y la Audiencia Provincial, que las publicaciones realizadas por aquél demostraban manifiestamente intención de ofender, vilipendiar e injuriar a don José Carlos al emplear expresiones como «charlatán oportunista», «delincuente convicto», «estafador» y «mentiroso compulsivo», entre otras, que se repitieron de forma constante durante más de un año en Facebook.

Cristina Bonfanti Gris

<sup>9</sup> Sentencia 142/2022, de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, de 22 de febrero. Obtenida de <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/072e62c84c27b10c/20220127>.



## Inteligencia artificial

### Estudio sobre el impacto de la inteligencia artificial en la vulneración y el respeto de los derechos de autor y los dibujos y modelos

En el 2019, la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) creó el Grupo de Expertos sobre Impacto de la Tecnología (GE) —formado por profesionales reconocidos tanto en el ámbito tecnológico como en el ámbito de los derechos de autor—, el cual, en marzo de este año, publicó un exhaustivo informe sobre la relación entre la inteligencia artificial y la vulneración o aplicación de los derechos de autor, dibujos o modelos.

El punto de partida del informe es la metáfora del «arma de doble filo», en referencia a que el uso de una tecnología concreta puede servir tanto para infringir los derechos de autor como para protegerlos. Como parte del análisis, el grupo de expertos desarrolló el método *intellectual property tech chain* para analizar el impacto de la tecnología en la propiedad industrial e intelectual. Según este método, el desarrollo de cualquier tecnología tiene cuatro fases: exploración de la tecnología para determinar si puede utilizarse para infringir o hacer cumplir los derechos

de propiedad intelectual, transformación para que cumpla el objetivo definido, finalización del desarrollo y, por último, utilización de la tecnología.

Como conclusión, el grupo de expertos señala que la intersección entre la inteligencia artificial y los derechos de autor genera tanto oportunidades para cometer infracciones a través de la inteligencia artificial como oportunidades para mejorar la eficiencia para detectarlas y combatirlas.

Así, aunque la inteligencia artificial evoluciona a pasos agigantados, el informe recoge sus aspectos fundamentales y tiene un enfoque práctico que incita a la reflexión sobre los distintos tipos de inteligencia artificial, que tienen consecuencias directas e indirectas en los derechos de autor, dibujos y modelos.

Iratze Arrigain García

**¿Es posible que el inventor sea un sistema de inteligencia artificial?: nuevo revés para DABUS**



La presentación en distintas jurisdicciones de una serie de solicitudes de patentes en las que el inventor es el sistema de inteligencia artificial denominado DABUS ha supuesto un auténtico revulsivo para analizar la pregunta que constituye el título de esta entrada.

Mayoritariamente, estas solicitudes de patente están siendo denegadas en sede administrativa o judicial por entenderse que, de conformidad con la actual configuración del Derecho de patentes, la condición de *inventor* sólo es predicable de las personas físicas. En este sentido, cabe recordar, por ejemplo, una decisión de la Sala de Recurso de la Oficina Europea de Patentes de 21 de diciembre del 2021, una sentencia de 21 de septiembre del 2021 de la England and Wales Court of Appeal (Civil Division)<sup>10</sup> y la *Memorandum Opinion* de la District

Court of Virginia de 2 de septiembre del 2021, en todas la cuales se rechaza la posibilidad de que un sistema de inteligencia artificial se considere inventor.

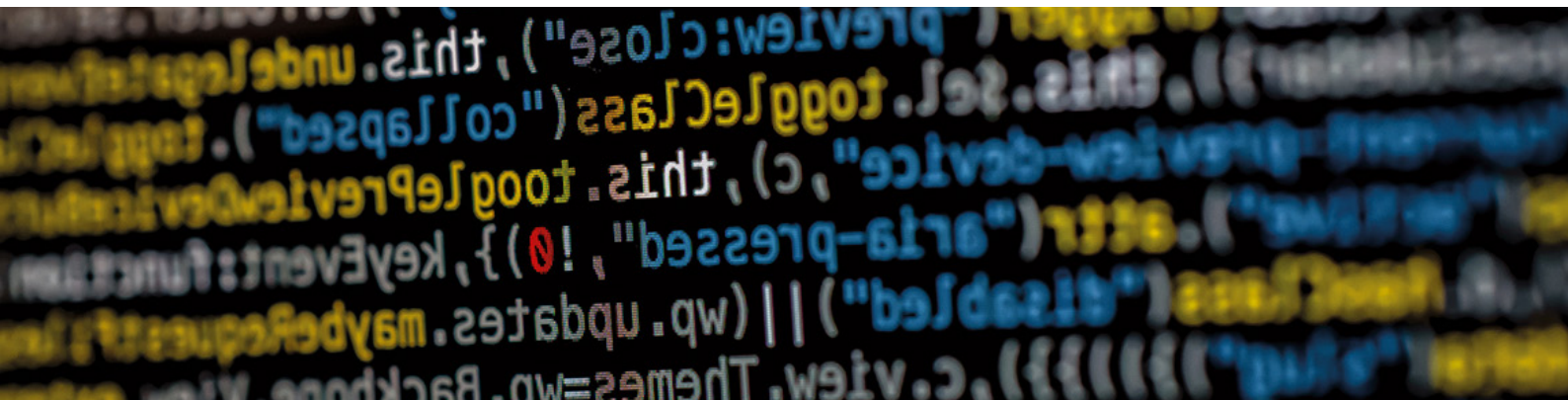
No obstante, en Sudáfrica, la South Africa's Companies and Intellectual Property Commission admitió, en junio del 2021, la solicitud de patente formulada con indicación de DABUS como inventor. Y en Australia hizo lo mismo la Federal Court of Australia, en sentencia de 30 de julio del 2021. Sin embargo, el 13 de abril del 2022, este mismo tribunal ha revocado su anterior decisión, considerando que un sistema de inteligencia artificial no puede ser inventor por carecer de personalidad jurídica<sup>11</sup>.

Ángel García Vidal

---

<sup>10</sup> <http://www.bailii.org/ew/cases/EWCA/Civ/2021/1374.html>

<sup>11</sup> La sentencia puede verse en este enlace: <https://www.judgments.fedcourt.gov.au/judgments/Judgments/fca/full/2022/2022fcafc0062>.



## Ciberseguridad

### Ley de Resiliencia Cibernética: consulta pública de la Comisión Europea

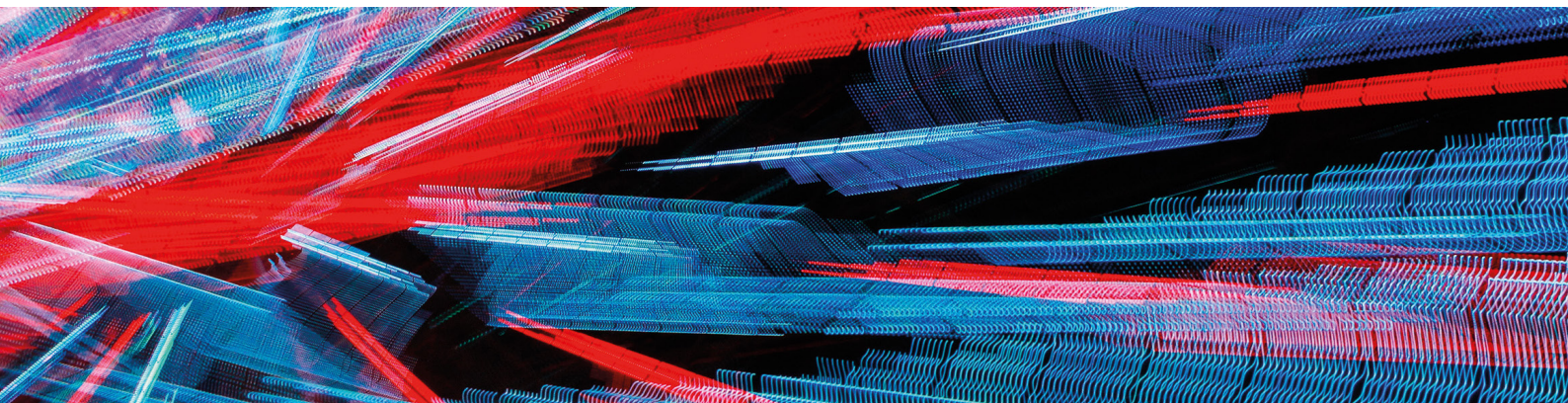
En septiembre del 2021, la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, en su discurso sobre el estado de la Unión, anunció por primera vez la intención de elaborar una ley sobre ciberresiliencia con el objetivo de introducir un conjunto de normas relacionadas con la ciberseguridad aplicables a productos digitales y servicios asociados.

La Ley de Resiliencia Cibernética complementará el marco legislativo existente de la Unión Europea, que incluye la Directiva sobre la seguridad de las redes y los sistemas de información (Directiva NIS) y la Ley de Ciberseguridad, así como la futura Directiva sobre medidas para un alto nivel común de ciberseguridad en toda la Unión (Directiva NIS 2), que la Comisión propuso en diciembre del 2020.

Con esta nueva normativa, la Comisión Europea pretende articular un sistema que vincule a los desarrolladores de *software* y a los fabricantes de dispositivos para garantizar la continuidad y la vida útil de los dispositivos, la privacidad y el correcto tratamiento de los datos personales de los consumidores.

La Comisión Europea lanzó una consulta pública para recopilar opiniones sobre la próxima Ley Europea de Ciberresiliencia. La consulta permaneció abierta durante diez semanas (es decir, hasta el 25 de mayo del 2022) con el objetivo de que tanto la ciudadanía como las organizaciones interesadas pudieran compartir sus opiniones para reducir la polarización ideológica y garantizar la transparencia de los procesos legislativos.

Iratze Arrigain García



## Tecnología

### Propuesta de Reglamento por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema de la industria europea de los semiconductores (Ley de Chips)

La Comisión Europea ha propuesto la Ley de Chips<sup>12</sup>, que contiene un conjunto de medidas para garantizar la seguridad del suministro, la competitividad, la resiliencia y la soberanía tecnológica de la Unión Europea en las tecnologías y aplicaciones de los semiconductores, contribuyendo así a lograr la doble transición digital y ecológica. Esta ley también busca acabar con la dependencia de Asia y los Estados Unidos.

El plan anunciado tiene como meta alcanzar para el 2030 el 20 % de la producción mundial de semiconductores, doblando el 10 % actual.

Esta nueva ley tratará de abordar la escasez de semiconductores y reforzar el liderazgo tecnológico de Europa. Los objetivos de la Ley europea de Chips son los siguientes:

- Reforzar el liderazgo tecnológico y de investigación de Europa para avanzar hacia

la producción de chips más pequeños y rápidos.

- Desarrollar y reforzar la capacidad de innovación en el diseño, la fabricación y el embalaje de chips avanzados.
- Abordar la escasez de capacidades, atraer nuevos talentos y fomentar la generación de una mano de obra cualificada.
- Establecer un marco para aumentar la capacidad de producción hasta el 20 % del mercado mundial de aquí al 2030.
- Desarrollar una comprensión en profundidad de las cadenas mundiales de suministro de semiconductores.

La Ley de Chips debería dar lugar a inversiones públicas y privadas de más de quince mil millones de euros. En total, las políticas en este ámbito generarán unas ayudas de más de cuarenta y tres mil millones de euros de inversión en apoyo de la Ley de Chips hasta el 2030, que se corresponderá en términos generales con la inversión privada a largo plazo.

Claudia Pérez Moneu

<sup>12</sup> Documento COM(2022) 46 final, de 8 de febrero del 2022.



## Criptomonedas

### Criptomonedas basadas en la prueba de trabajo: el Parlamento Europeo rechaza prohibirlas

El proceso de minería, esto es, la forma en que se producen las monedas digitales (más conocidas como *criptomonedas*), conlleva la consecuencia ambiental más obvia de éstas: tales procesos implican un elevado consumo energético y de emisiones de carbono.

Desde el pasado mes de noviembre, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) y la Autoridad de Supervisión Financiera de Suecia han estado presionando para prohibir las criptomonedas basadas en la prueba de trabajo (PoW o *proof of work*). Ambas organizaciones señalaban la necesidad de reducir las emisiones de carbono para cumplir con el Acuerdo de París sobre el cambio climático.

Para más información, contacte con los siguientes letrados:

#### Jesús Muñoz-Delgado Mérida

Tel.: (+34) 91 582 91 00  
jmunoz@ga-p.com

En este contexto, Europa planteó la prohibición de criptomonedas basadas en la prueba de trabajo, como bitcoin o ether. Teniendo en cuenta que Europa es uno de los criptomercados más relevantes a nivel mundial, la posible prohibición movilizó a buena parte de la industria crypto. Sin embargo, la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo votó el 14 de marzo del 2022 no prohibir estas criptomonedas.

La votación se ha producido en medio de un gran impulso a la regulación de las criptomonedas en todo el mundo como consecuencia de la guerra entre Ucrania y Rusia, donde las criptomonedas están teniendo un especial protagonismo.

Claudia Pérez Moneu

#### Sofía Martínez-Almeida y Alejos-Pita

Tel.: (+34) 91 582 91 00  
smartinez@ga-p.com

*Advertencia legal:* Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2022. Todos los derechos reservados.